

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00187-00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 74 y en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del C.G. del P., aporte el poder debidamente conferido, en el sentido de determinar claramente el extremo pasivo, habida cuenta que se dice que lo es en contra de los señores Alfredo Casallas (q.e.p.d.) y Alfonso Murcia (q.e.p.d.) y de sus herederos, cuando la demanda se debe dirigir en contra de los **herederos determinados e indeterminados** y, en contra de las demás personas que se crean con derecho sobre el predio objeto de este trámite.

Además, deberá efectuar al citado mandato la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

En caso de que se profiera el poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5), deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante, **ii)** mediante mensaje de datos, **iii)** deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. Allegue el certificado **especial** del predio objeto de esta acción, (artículo 375, numeral 5 ib.), actualizado, puesto que el mismo no se arrió a la demanda.

3. Informe el número de identificación de los causantes Alfredo Casallas y Alfonso Murcia (artículo 82-2).

4. Aporte los Registros Civiles de Defunción de los señores Alfredo Casallas y Alfonso Murcia.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., informe si el proceso de sucesión de los señores Alfredo Casallas y Alfonso Murcia se adelantó o está en trámite; dando la información correspondiente, y aportando los documentos respectivos.

6. En cumplimiento del numeral quinto del artículo 82 ibidem, complemente los hechos, indicando desde qué fecha -día, mes y año- inició la posesión sobre el predio objeto de este trámite. Puntualizando las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron lugar a la aludida posesión.

7. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del citado Decreto (806), en el sentido de señalar el canal digital donde debe ser notificados los testigos.
8. Informe de manera independiente la dirección física y electrónica de la señora Martha Patricia Gómez González (demandante), como quiera que se indica que las reportadas corresponden tanto para la actora como para su apoderado, máxime cuando la primera (física) dista de la atinente al predio objeto de usucapión y la segunda (electrónica), está inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados) como de pertenencia del abogado Julián Guillermo Cifuentes Castillo, como se advierte de la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	JULIANGCIFUENTES@GMAIL.COM
1 anterior siguiente		

- Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.¹
9. Escanee nuevamente los documentos correspondientes al impuesto predial de los años 2011 y 2014, como quiera que los mismos no son legibles.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1 Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Código de verificación:

8828b33576276b920ce8900871ade63abc2bf9b3bde4590a95006c851d731700

Documento generado en 21/04/2021 07:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>